



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

037

SANTA FE,

02 MAR. 2023

VISTO:

Los Expedientes del Sistema Integral de Gestión de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes identificados bajo N° 02-00652-16 y N° 02-00387-16

CONSIDERANDO:

Que, esta Defensoría Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes viene llevando adelante acciones de Monitoreo sobre los Institutos cerrados de alojamiento carcelario para personas menores de 18 años de edad a partir de órdenes emanadas desde los Juzgados de Menores de la Provincia de Santa Fe, llamados C.E.R.PE.J – Rosario y C.E.R.PE.J – Santa Fe;

Que, en el marco de estas actuaciones se llevaron adelante diversas visitas en el Instituto C.E.R.PE.J – Rosario, lo cual arrojó como resultado que 13 jóvenes tienen más de 18 años de edad, y 30 jóvenes son menores de 18 años de edad, mientras que en el C.E.R.PE.J. - Santa Fe los mayores de 18 años son 16 y los menores son 6;

Que, a partir del informe elaborado durante la pandemia (“Estado de situación de las instituciones del sistema penal juvenil de Santa Fe en el contexto de pandemia por Covid-19 (Período marzo – diciembre 2020)” año 2020) se ha notado la preocupación de los operadores de ambos Institutos (más evidente en el C.E.R.PE.J – Santa Fe) sobre el alojamiento de jóvenes que ya habían cumplido 18 años de edad, y seguían alojados junto con los menores de edad punibles que iban entrando a partir de nuevas decisiones judiciales. Esta prolongación de la estadía en los Institutos, habiendo ya cumplido los 18 años, se daba por el aumento significativo de ingresos al Sistema Penal Juvenil a través de la agencia policial, y decisiones judiciales que privilegiaron la estadía de los jóvenes mayores de 18 años en el espacio a cargo de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, con el fin de garantizar la especialidad de la Medida Penal. El efecto producido, es que se mantuvieron a jóvenes entre 18 y 22 años con sentencias de responsabilización o incluso con condenas, en los mismos espacios que jóvenes de 16 a 18 que ingresan a los diferentes C.E.R.PE.J., algunos con primeras causas, en el marco de una medida tutelar;

<https://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/sistema-penal-juvenil-en-contexto-de-covid-19-3573>



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, el alojamiento de jóvenes de más de 18 años en los espacios de justicia penal juvenil genera la convivencia entre adolescentes de 16 años, y otros que en algunos casos han llegado hasta los 23 años, lo cual impacta profundamente en el desarrollo de la medida tutelar atento las distintas etapas de crecimiento en que se encuentran. El régimen penal juvenil interpretado a la luz del sistema de protección internacional indica que debe aplicarse el principio de especialidad en la ejecución de la privación de la libertad aún cuando la persona cumpla la mayoría de edad. las normas internacionales;

Que, como respuesta a esta situación se ha planteado el pase de los mayores de 18 años a los pabellones de las Unidades Penitenciarias de adultos. Aquí deben tenerse en cuenta dos efectos de esta derivación a pabellones comunes del sistema de alojamiento penal de adultos: por un lado la imposibilidad de garantizar la continuidad del régimen que venía desarrollándose en el C.E.R.PE.J respectivo (actividades, tratamientos de salud, espacios lúdicos, etc), y por el otro , la convivencia en espacios (pabellones, patios, actividades, etc.) con adultos que vienen de un sistema penal con características muy diversas;

Que, se debe analizar en base al principio de especialidad, (Convención de los Derechos del Niño artículos 1 y 3) cualquier medida llevada adelante por agencias o instituciones que intervengan sobre personas menores de 18 años. Este principio, al referirse a Justicia Penal Juvenil, se encuentra en el artículo 40 apartado 3 de la Convención de los Derechos del Niño, cuando obliga a los Estados firmantes a tomar *“todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”*. En este sentido, la Observación General Nro.10 del Comité de los Derechos del Niño, organismo dependiente de la O.N.U. al interpretar la Convención, ha dicho que las diferencias entre jóvenes y adultos *“justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes”*, (Observación 10 punto 10). El sistema penal juvenil deberá



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

llevar adelante, el enjuiciamiento penal y la posterior medida penal que surja de dicho enjuiciamiento, con base en los instrumentos internacionales en los que el Estado argentino se ha comprometido a que el sistema penal juvenil brinde como respuesta al ilícito penal, medidas penales de responsabilización o espacios con prácticas restaurativas. Dichas obligaciones internacionales se encuentran incorporadas a nuestro sistema normativo con jerarquía constitucional, obligando su cumplimiento a todos los estados provinciales;

Que, se debe tener en cuenta los beneficios de la ejecución de la pena en el régimen penal de adultos (Ley Nacional 24660) que deberán ser aplicados en las ejecuciones de penas de jóvenes que vengan del Sistema Penal juvenil, atento ser un régimen más beneficioso. Una vez aplicada la pena, luego de la evaluación de la medida tutelar (Ley Nacional 22278) en la ejecución de la pena debería funcionar un organismo que evalúe el acceso a los beneficios de la progresividad del régimen penal de adultos. Si esto no se instituyera, el régimen de ejecución de condenas de personas mayores resultaría más beneficioso que el sistema penal juvenil, vulnerando principios elementales de dicho enjuiciamiento penal (Convención de los Derechos de Niño, artículos 37 y 40);

Que, atento lo expresado, esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes considera necesario la creación de un espacio de alojamiento especial, dependiente de la Dirección de Justicia Penal Juvenil con fuerte presencia interministerial (Ministerio de Educación y Ministerio de Salud), destinado a jóvenes entre 18 y 25 años cuya medida judicial dependa del Régimen Penal Juvenil, que se encuentre separado de jóvenes de la misma franja etaria, pero cuyas medidas dependen del régimen penal de mayores. Esto generaría nuevas formas de atención de una problemática tan compleja, creando valores públicos a la gestión, gestionando una mejora en la calidad de vida de los jóvenes que transitan por el sistema penal juvenil;

Que, es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 41 inc. c y d Ley 12.967 y decreto reglamentario 610/10);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES


R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, adecuar un espacio de alojamiento para jóvenes entre 18 y 25 años a cargo de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, para alojar aquellos que cumplan medidas privativas de la libertad emanadas del Sistema Penal Juvenil.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe la organización de equipos criminológicos que tengan en cuenta las pautas de la Ley Nacional 24.660 incorporada a la normativa provincial por Ley Provincial 11.661 en los casos de jóvenes con penas aplicadas con sentencia firme por Jueces de Menores de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
Lic. GABRIEL SAVINO  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe